

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01009

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese las evidencias correspondientes de la forma como se obtuvo la dirección electrónica informada como de la demandada Maricela Tamayo Soto (artículo 8 Decreto 806 de 2020).
2. Exprésese la dirección electrónica del demandado Óscar de Jesús Tamayo Duque, indíquese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias que correspondan (artículo 8 Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 92 fijado hoy 6 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.



MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-92 de 6 de junio de 2022